



Facultad de Turismo y Urbanismo

VILLA DE MERLO, S.L., 8 de noviembre de 2023

VISTO:

El EXPE: 12276/2023, mediante el cual la Secretaria General, Lic. Lucía Villarroel, eleva Anteproyecto de Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Turismo y Urbanismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante RCS 30/2023 se aprueba el Informe de Gestión presentado por la Decana Normalizadora de la Facultad de Turismo y Urbanismo, que comunica que dicha Facultad cumple con los requisitos necesarios para dar por finalizada la etapa de normalización.

Que mediante RCS 69/2023 se convoca a Elecciones en el año 2023 para representantes Docentes, Estudiantes, Nodocentes y Graduados al Consejo Superior y Consejo Directivo; y Decana/o y Vicedecana/o, en la Facultad de Turismo y Urbanismo, y mediante RJE 6/2023 se proclaman las autoridades electas en el Acto Eleccionario el día 5 de julio de 2023.

Que es necesario establecer el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Turismo y Urbanismo en el marco de lo establecido en Título V, Capítulo II, Sección I del Estatuto Universitario.

Que la Secretaria General de la Facultad, Lic. Lucía Villarroel, presenta la propuesta de anteproyecto de dicho Reglamento.

Que según el Estatuto Universitario, en su Art. 97° corresponde al Consejo Directivo de la Facultad de Turismo y Urbanismo, la aprobación del mencionado reglamento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, Presupuesto y Cuentas, sugiere lo siguiente:

En el CAPÍTULO I, Artículo 2, incorporar el inciso: k) Excepcionalmente, dictar Ordenanzas y/o Resoluciones Ad Referéndum del Consejo Directivo, las cuales deberán ser presentadas al Cuerpo en la sesión inmediatamente siguiente a la de su dictado, debiendo ser aprobadas por los dos tercios de los miembros presentes.



Facultad de Turismo y Urbanismo

Realizada esta incorporación y sin otras observaciones, se sugiere aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Turismo y Urbanismo.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día 8 de noviembre de 2023, hace suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, Presupuesto y Cuentas, y aprueba por unanimidad el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Turismo y Urbanismo.

Por ello, y en uso de uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE TURISMO Y URBANISMO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Turismo y Urbanismo, en razón de los considerandos y según se detalla en el ANEXO de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas de la Facultad, publíquese en el Digesto de la Universidad y archívese.

AG

PVP

LV

Documento firmado digitalmente según OR N° 15/2021, por: Decana, Agustina Generoso - Secretaria General, Lucía Villarroel.



Facultad de Turismo y Urbanismo

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

FACULTAD DE TURISMO Y URBANISMO

CAPÍTULO I - DEL DECANO/A

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Directivo será presidido por el/la Decano/a, en caso de impedimento o ausencia, por el/la Vicedecano/a, o quien reemplace a éste conforme al Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes del/de la Decano/a:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como presidente nato de todas las comisiones del Consejo Directivo.
- c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
- f) Elaborar el Orden del Día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo.
- g) Autenticar con su firma toda decisión del Consejo Directivo.
- h) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto de gastos de la Facultad.
- i) Solicitar opinión al Consejo Directivo en todo asunto que conforme al Estatuto sea de su propia incumbencia.
- j) Solicitar, a su criterio, opinión del Consejo Directivo sobre temas de interés general.
- k) Excepcionalmente, dictar Ordenanzas y/o Resoluciones Ad Referéndum del Consejo Directivo, las cuales deberán ser presentadas al Cuerpo en la sesión inmediatamente siguiente a la de su dictado, debiendo ser aprobadas por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 3°.- El/la Decano/a tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo, y le corresponde en caso de empate un voto adicional.

ARTÍCULO 4°.- Sólo el/la Decano/a o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5°.- El/la Decano/a da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.



Facultad de Turismo y Urbanismo

CAPÍTULO II.- DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

ARTÍCULO 6°.- Los/las Consejeros/as están obligados/as a asistir a las sesiones del Consejo Directivo, para las que fueran citados/as, debiendo comunicar su ausencia ante la Secretaría del Consejo. El Cuerpo decidirá respecto a la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7°.- Las sanciones por inasistencias injustificadas, tanto a sesiones como a las reuniones de Comisiones, serán las establecidas por el Artículo 146° con las penalidades determinadas en el Artículo 145° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8°.- Los/las Consejeros/as Titulares están obligados/as a participar en las Comisiones Asesoras Internas Permanentes del Consejo para las que fuesen designados/as. Los/as Consejeros/as Suplentes podrán incorporarse automáticamente a las mismas en caso de ausencia justificada de los/as titulares en el orden aprobado por la resolución que sanciona el escrutinio definitivo. El/la Coordinador/a de cada Comisión deberá informar a la Secretaría del Consejo Directivo las inasistencias injustificadas de los/las Consejeros/as a las reuniones de Comisión.

ARTÍCULO 9°.- Los/as Consejeros/as Suplentes podrán ser incorporados/as automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado su ausencia y será en el orden aprobado por la resolución que sanciona el escrutinio definitivo. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previo otra cuestión, ante la presencia del Consejero suplente.

ARTÍCULO 10°.- Ningún integrante del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que una persona del Consejo plantease en forma fundada, cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin sustanciación. De igual forma las recusaciones serán resueltas previo descargo del recusado.

CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11°.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, y de modalidad: 1) presencial o física; 2) no presencial o virtuales o, 3) mixta, con integrantes presenciales y virtuales, simultáneamente.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de DOS (2) por mes, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas. Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresa labrada por los/as Consejeros/as presentes. En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.



Facultad de Turismo y Urbanismo

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el/la Decano/a, o lo soliciten por escrito un tercio de sus integrantes.

c) Las sesiones virtuales o mixtas serán convocadas por el/la Decano/a, únicamente bajo circunstancias extraordinarias de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de una reunión presencial. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización. En estas sesiones no se podrán incluir nuevos temas.

ARTÍCULO 12°.- El/la Decano/a podrá comunicar la suspensión de la sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTÍCULO 13°.- En la primera sesión ordinaria, el Cuerpo nombrará a los/las Consejeros/as integrantes de las Comisiones Asesoras Internas Permanentes a que refiere el Artículo 38° de este reglamento.

ARTÍCULO 14°.- La citación a las sesiones se hará por Secretaría General a los correos electrónicos registrados de los/as Consejeros/as, al menos con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar. La sesión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que contemple la urgencia del o de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 15°.- En el inicio de toda sesión el/la Decano/a informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Facultad. Luego del Informe del Decano/a, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior. Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser preservadas por encuadernación física, digital u otros medios tecnológicos adecuados.

Los/as Consejeros/as durante la sesión podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en las Actas, debiendo acercarse por escrito la forma en que desean que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la transcripción del audio de la discusión. Las actas serán refrendadas por el/la Decano/a, el/la Secretario/a del Consejo y por lo menos DOS (2) de los/as Consejeros/as asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión. A continuación del tratamiento del acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

En las sesiones virtuales, luego de la verificación por parte de Secretaría General que el número de Integrantes del Consejo Directivo que se han registrado en la plataforma acordada constituyan quórum, se iniciará la sesión. La aprobación de identidad de los/as Consejeros/as se realizará mediante la cámara de su dispositivo, al iniciar la sesión y para registrar asistencia. En el caso que un/a Consejero/a no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica al Consejero/a en cuestión o por otro medio que decida el Cuerpo en la oportunidad. El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la sesión virtual.



Facultad de Turismo y Urbanismo

En las sesiones mixtas, el registro y verificación de identidad de los/as Consejeros/as que participen en modo no presencial se realizará en los mismos términos que las reuniones virtuales. Las personas presentes y registradas remotamente conformarán el quórum.

ARTÍCULO 16°.-El Consejo podrá excepcionalmente y al comienzo de la sesión resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 17°.- Ningún/a Consejero/a podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En tal caso deberá dejarse constancia en el acta del momento de su retiro, así como la incorporación de los/as Consejeros/as que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 18°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la Presidencia y se aprobará por mayoría simple de votos, debiendo establecer la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando él o la solicitante se encuentren directamente involucrados en el tema en tratamiento. En las sesiones virtuales no se admitirá la participación de personas ajenas al Consejo, excepto que sean invitadas previamente por el Cuerpo.

ARTÍCULO 19°.- Los/as integrantes del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de los temas de tratamiento, salvo en las cuestiones resueltas en sesión que haya sido declarada secreta por mayoría simple de votos. Quienes infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Decano/a, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y demás personal de la Facultad para que informen sobre el asunto que se le requiera.

ARTÍCULO 22°.- El/la Secretario/a General de la Facultad, o quién esté a cargo, se desempeñará como Secretario/a del Consejo Directivo. Confeccionará y llevará las actas debiendo difundirlas antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTÍCULO 23°.- El quórum será de más de la mitad de las personas titulares que integran el Consejo. Si el total de integrantes es impar, el quórum será el número entero superior a la mitad.

CAPÍTULO IV- DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 24°.- El voto de la mayoría de los/as Consejeros/as presentes, en quórum, establece decisión, salvo en los casos en que otra norma exija mayorías especiales. Entiéndase por mayoría a más de la mitad de los/as Consejeros. Para resultar aprobada la moción es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos más las abstenciones. Se indicará en actas el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que puedan requerirse para algunos temas son:



Facultad de Turismo y Urbanismo

- a) Mayoría absoluta de integrantes: para aprobar un asunto se requiere la mayoría de votos calculados sobre la totalidad de los/las Consejeros/as del Cuerpo, voten o no, estén o no presentes en la sesión.
- b) Dos tercios integrantes presentes: en estos casos para contar los dos tercios se deben tener en cuenta las abstenciones, porque se debe calcular sobre Consejeros/as presentes sin importar si votan o no. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble del número que resulta de sumar los votos negativos más las abstenciones.
- c) Dos tercios de las personas integrantes: la mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de integrantes del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, siendo indiferente cuantos se abstengan o de cuánto sea el quórum de ese momento.
- d) Voto unánime de los/las integrantes presentes.

ARTÍCULO 25°.- La Secretaría del Consejo girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento o para agilizar el trámite creyere conveniente presentarlos al Consejo como Asuntos Entrados y constituirse en Comisión para dicho tratamiento. Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes, de las personas integrantes presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 26°.- Por mayoría de votos de sus integrantes, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 27°.- Ningún/a Consejero/a podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero/a podrá hacer uso de la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El/la autor/a de un proyecto y la persona integrante de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTÍCULO 28°.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido nuevamente en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 29°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 31°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

ARTÍCULO 32°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio del Presidente.



Facultad de Turismo y Urbanismo

ARTÍCULO 33°.- En su exposición los/as Consejeros/as se dirigirán siempre a la Presidencia prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 34°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguna de las personas integrantes solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite. Para la votación nominal, ya sea en sesión presencial o virtual y a fin de una mejor organización, el orden en que se vote será alfabéticamente por el apellido de los/as Consejeros/as. En las sesiones virtuales y en las sesiones mixtas, con el fin de garantizar la intervención de cada participante, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, Secretaría General requerirá el voto de cada participante. El voto de los/as Consejeros/as que accedan remotamente, se registrará mediante las herramientas que permite la plataforma utilizada (oralmente, por escrito, mediante mensajes, y otros medios que se disponga). En las sesiones virtuales y mixtas, en caso de estar en trámite la votación de un tema y teniendo en cuenta las contingencias informáticas y/o tecnológicas, como pérdida de conectividad (internet) y si se comunica esta situación a la Secretaría General del Consejo Directivo, el Cuerpo contemplará una tolerancia de espera, a fin de que el/la Consejero/a en cuestión pueda restablecer la conectividad y consignar su voto, garantizando así la plena participación de los/as Consejeros/as intervinientes.

ARTÍCULO 35°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero/a podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros/as que hubiesen participado en aquella.

ARTÍCULO 36°.- Ningún Consejero/a podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero/a debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero/a podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en acta.

ARTÍCULO 37°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares.

CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras internas permanentes:

- a) De Asuntos Académicos.
- b) De Investigación y Posgrado.
- c) De Interpretación y Reglamento, Presupuesto y Cuentas.
- d) De Extensión y Vinculación.
- e) De Asuntos Estudiantiles.

Todos los Consejeros/as titulares, de acuerdo con el Artículo 8° de la presente norma, tendrán derecho a integrar las Comisiones que elijan, las que estarán constituidas por TRES (3) integrantes como mínimo



Facultad de Turismo y Urbanismo

designados por el Consejo. El/la Consejero/a titular será reemplazado por su suplente. El quórum para funcionamiento y emisión de dictámenes será de TRES (3). En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte este número mínimo será comunicado al Consejo quién designará integrantes para completar al menos el mínimo.

El funcionamiento de las Comisiones Asesoras será presencial salvo que por razones debidamente justificadas a juicio del Coordinador/a y con la aprobación mayoritaria de las personas integrantes de esta, deba realizarse virtualmente o en forma mixta. En estos últimos casos, la modalidad podrá ser video conferencia, intercambio de proyectos y opiniones por correo electrónico o mensajería instantánea o cualquier sistema que permita a sus integrantes arribar a conclusiones sobre el tratamiento del tema en discusión. El o los acuerdos de las personas integrantes de la Comisión, reunidos de manera no presencial o mixta, constituirán dictámenes a efectos de su tratamiento por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39°.- Las Comisiones serán asistidas por los/as Secretarios/as de Facultad, en temas atinentes a sus funciones.

ARTÍCULO 40°.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar en los temas sobre todo lo que se relacione con el nombramiento de docentes, planes de estudio, convocatorias a becas, pasantías, ordenanzas o reglamentos de carácter didáctico y en todo otro asunto de orden académico.

ARTÍCULO 41°.- Compete a la Comisión de Investigación y Posgrado dictaminar respecto de pasantías, convocatorias a becas, Jornadas, Congresos y toda otra cuestión referente a las actividades científicas, tecnológicas o de posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 42°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento, Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el Presupuesto de la Facultad en los asuntos relativos a la distribución y ejecución del mismo. Asimismo, dictaminar en los asuntos sobre interpretación y aplicación de las normativas vigentes en la Facultad.

ARTÍCULO 43°.- Compete a la Comisión de Extensión y Vinculación dictaminar respecto de las propuestas de diplomaturas, normativas de extensión propias de la Facultad, Pasantías, convocatorias a becas, y todas aquellas cuestiones referentes a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 44°.- Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dictaminar en los asuntos relativos al bienestar y solicitudes de carácter estudiantil.

ARTÍCULO 45°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus integrantes o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento jurídico o a personas u organismos técnicos especializados.



Facultad de Turismo y Urbanismo

ARTÍCULO 46°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Directivo. Este término no podrá ser superior a los quince días hábiles prorrogables por otros quince días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto podrá ser requerido por cualquier consejero/a para ser tratado sin despacho sobre tablas.

ARTÍCULO 47°.- El Consejo Directivo podrá también formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros integrantes de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo para su expedición, pudiendo prorrogarlo por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 48°.- El/los dictámen/es de cada Comisión se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán refrendados por las personas integrantes presentes al momento de emitir el o los dictámenes. En las reuniones de Comisión no presenciales o mixtas, el dictamen será firmado por el/la Coordinador/a de la Comisión.

ARTÍCULO 49°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPÍTULO VI - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 50°.- Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTÍCULO 51°.- El/la Consejero/a que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 52°.- Es moción de orden toda propuesta que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Enviar un asunto a Comisión
- f) Constituir el Consejo en Comisión
- g) Plantear cuestiones de privilegio
- h) Declarar sesión secreta
- i) Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones

ARTÍCULO 53°.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ellas más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 54°.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los/as Consejeros/as presentes.



Facultad de Turismo y Urbanismo

ARTÍCULO 55°.- Es moción "sobre tablas" toda propuesta que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él. Serán consideradas en el orden propuesto, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 56°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Las mociones de reconsideración sólo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

ARTÍCULO 57°.- Las mociones de reconsideración, hechas por un/a Consejero/a, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de las personas integrantes presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de integrantes presentes.

ARTÍCULO 58°.- En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo Superior.

Hoja de firmas